



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **395** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **28 OCT 2022**

**VISTOS:** Oficio N° 5935-2022-GOB.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 16 de setiembre 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **IBAÑEZ OJEDA NESTOR MANUEL**; y, el Informe N° 1486-2022/GRP-460000 de fecha 21 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, Con Hoja de Registro y Control N° 15084 (DREP) de fecha 26 de mayo de 2022 ingresó el escrito presentado por NESTOR MANUEL IBAÑEZ OJEDA, en adelante el administrado, a través del cual solicitó a la Dirección Regional de Educación de Piura lo siguiente: "Reajuste de Bonificación Personal del 2% en función del D.U 105-2001, más el pago de devengados e Intereses Legales.

Que, con Oficio N° 3984-2022\_GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 08 de julio de 2022, la Dirección Regional de Educación de Piura indicó que lo peticionado por el administrado lo declaró INFUNDADO, en virtud lo señalado según el Decreto N° 196-2001-EF, que en su artículo 4° prescribe: "*precisase que la remuneración básica fijada en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el Decreto Legislativo N°847*". Asimismo, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 31365, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, se precisa que quedan prohibidos todos los aumentos remunerativos no autorizados por Ley.

Que, con Hoja de Referencia y Control N° 20288 (DREP) de fecha 21 de julio de 2022 ingresó el escrito presentado por el administrado mediante el cual interponer ante la Dirección Regional de Educación de Educación de Piura Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3984-2022\_GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 08 de julio de 2022, que deniega su solicitud presentada con fecha 26 de mayo de 2022 sobre Reajuste de Bonificación Personal del 2% anual según el D.U N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales.

Que, con Oficio N° 5935-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 16 de setiembre de 2022, la Dirección Regional de Educación de Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 3984-2022\_GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 08 de julio de 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el acto administrativo materia de impugnación ha sido debidamente notificado al administrado el 14 de julio del 2022, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 16, en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 395 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **28 OCT 2022**

el 21 de julio del 2022; por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley 27444.

Que, del análisis del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que lo que pretende es el Reajuste de Bonificación Personal del 2% anual en base al D.U N° 105-2001, más pago de devengados e intereses legales.

Que, al respecto, el artículo N° 1 de Decreto de Urgencia N° 105-2001  *fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.*

Que, luego, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, en efecto, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "las remuneraciones, bonificaciones y beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial de Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".

Que, en ese sentido, la pretensión del administrado no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/ 50.00 nuevos soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, en ese sentido, de conformidad con los párrafos que anteceden, el recurso de apelación deberá ser declarado INFUNDADO.

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 395-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 OCT 2022

"Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **IBANEZ OJEDA NESTOR MANUEL** contra el Oficio N° 3984-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 08 de julio del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe, agotándose la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el acto que se emita a **IBAÑEZ OJEDA NESTOR MANUEL** en su domicilio real ubicado Mz. O Lote 09 A.H. Los Algarrobos I Etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Desarrollo Social  
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional